



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Ciudad de los Cedros"*

*"Capital Prehispánica de Ancash"*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°115-2025-MPP/A.**

Pomabamba, 23 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA;

### VISTO:

El Informe N° 002-2025-MPP/CS/PVL, de fecha 21 de mayo de 2025 Presidente De Comité De Selección, INFORME N°21-2024-MPP/GAyF/OLACP/PDLV-J (e), de fecha 22 de mayo del año 2025 del Jefe de Logística, Almacén y Control Patrimonial; Memorandum N° 1735-2025-MPP/GM de fecha 23 de mayo de 2025 emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba; Informe Legal N° 125-2025-MPP/GAJ/WBB de fecha 23 de mayo de 2025 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica sobre el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-MPP/CS-1, "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERIODO FISCAL 2025"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, los mismo que se fundamentan en los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad e integridad, a tenor de lo establecido en el artículo 2° de la misma ley;

Que, el Artículo 44°, de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad del procedimiento de selección y nulidad de contrato establece lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo*

**Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash**

 [alcaldia@municipomabamba.gob.pe](mailto:alcaldia@municipomabamba.gob.pe)  
[municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe](mailto:municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe)

 **Municipalidad Provincial de Pomabamba**  
 [www.municipomabamba.gob.pe](http://www.municipomabamba.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Ciudad de los Cedros"*

*"Capital Histórica de Ancash"*

expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera;

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.;

Que, de acuerdo al INFORME N°002-2025-MPP/CS/PVL, con fecha 21 de mayo del año 2025, el Presidente de Comité de Selección e INFORME N°21-2024-MPP/GAyF/OLACP/PDLV-J (e), con fecha 22 de mayo del año 2025, el Jefe (e) De Logística, Almacén Y Control Patrimonial se ha precisado lo siguiente:

### "3.11.- PUNTOS RELEVANTES DEL DICTAMEN N°D000099-2025-OECE-SDPC"

1. Numeral 2.2.1.1. "Documentos de presentación obligatoria", del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases.

a. Respecto de la "LECHE EVAPORADA ENTERA"

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

alcaldia@municipomabamba.gob.pe  
municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe

Municipalidad Provincial de Pomabamba  
 www.municipomabamba.gob.pe



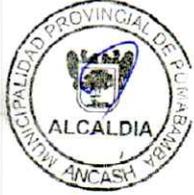
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Ciudad de los Cedros"*

*"Capital Prehispánica de Ancash"*



- i. "g) Declaración Jurada suscrita por el postor o su representante legal sobre disponibilidad de stock (...). Requerir la "Declaración Jurada suscrita por el postor o su representante legal sobre disponibilidad de stock (...)" para todos los postores y para la presentación de ofertas resultó innecesaria y excesiva.
- ii. "h) Copia del Certificado de Conformidad conteniendo aspectos Microbiológicos, Físicoquímicos y Organolépticos emitido por un Organismo acreditado ante el INACAL (...)"

Se precisa que, no correspondía solicitar ello en la etapa de presentación de ofertas, puesto que, contar con dicho tipo de documentos implicaría que todos los postores ya cuenten con el producto requerido para obtener los certificados que se exige, cuando en la oportunidad de la presentación de ofertas, los proveedores no tienen la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro, por lo que, su acreditación en dicha etapa deviene en excesivo.

En ese sentido, de considerar necesario contar con declaraciones juradas y certificados de conformidad y/o de inspección, la Entidad podría solicitarlas para la suscripción y/o ejecución del contrato; siendo que, para el caso de los "certificados", corresponde se efectúen precisiones sobre su emisión, si estos serán de carácter "Oficial" o "No Oficial" y los "Documentos normativos" en que debe basarse la inspección, entre otros.

- b. Respetto de las "HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA AVENA SOYA Y MACA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES"

- i. "s) Copia simple del Certificado oficial de Inspección Y Evaluación Técnico Productivo de Planta Industrial De Alimentos (Proceso Productivo, Equipo E Infraestructura), otorgado por un organismo de inspección acreditado por INACAL, (...)", "l) Copia del CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL, (...)", "m) Copia del CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO DE ALMACEN DE ALIMENTOS a nombre del fabricante vigente a la fecha de presentación de ofertas; de Valor oficial, emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL, (...)", "p) Copia del CERTIFICADO DE INSPECCION DEL SISTEMA HACCP EN LA FABRICACIÓN (...), y " o) Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismos o Laboratorio acreditado ante INACAL (...)"

Por consiguiente, a partir de lo expuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado y la DIGESA, y considerando que, como parte de los documentos de admisibilidad de carácter obligatorio, las Bases Estándar aplicables para el citado procedimiento de selección han establecido que los postores presenten: "h) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, a nombre del fabricante (...)", se desprende que, solicitar la "l) Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP), emitido por un Organismo de Inspección Acreditado ante INACAL-DA a nombre del Fabricante. (...)", deviene en una exigencia excesiva para la etapa de presentación de ofertas, en la medida que DIGESA verifica los requisitos y condiciones sanitarias de Infraestructura y Buenas Prácticas de Manufactura, como requisito para la expedición de la Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

En ese sentido, requerir los documentos señalados en los literales "s)", "l)", "m)", "o)", "p)", vulneró los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar contenidas en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

No obstante, dicha documentación podría solicitarse, durante la ejecución del contrato, como una condición exigida al contratista, orientada a constatar las condiciones adjudicadas, y a verificar la implementación de las buenas prácticas de manufactura en el proceso productivo de los bienes que requerirá

- ii. "u) Declaración Jurada de ser distribuidor o fabricante. En caso de ser distribuidor deberá presentar carta de autorización del fabricante."

Cabe mencionar que, solicitar declaraciones juradas de cumplimiento de características, no constituye un documento de acreditación, más aún si se toma en cuenta que, los postores están obligados a presentar el "Anexo N° 3: Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"; por lo cual, su requerimiento constituye vulneración al artículo 52 del Reglamento y las Bases Estándar. Sin perjuicio de lo indicado, de considerar necesario contar con Declaraciones Juradas y/o carta de autorización, la Entidad podría solicitarlas para la suscripción y/o ejecución del contrato.

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

alcaldia@municipomabamba.gob.pe  
municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe

Municipalidad Provincial de Pomabamba  
 www.municipomabamba.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Ciudad de los Ebanos"*

*"Capital Histórica de Ancash"*



- iii. "q) Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO DE SANITARIO DE TRANSPORTE a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismo o laboratorio acreditado ante INACAL"

No correspondía solicitarse en la etapa de presentación de ofertas la precitada exigencia, puesto que contar con dicho documento implicaría que todos los postores ya cuenten con un medio de transporte para obtener el certificado que se exige, cuando en la oportunidad de la presentación de ofertas, los proveedores no tienen la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro.

No obstante, dicho tipo de documento podría solicitarse, durante la ejecución del contrato, como una condición exigida al contratista, orientado a constatar la condición higiénica sanitaria de transporte, de acuerdo a la normativa aplicable.



- iv. "n) Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENVASADO a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas (...)" y "r) Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL ROTULADO, SELLADO E INTEGRIDAD DEL ENVASADO a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas (...)"

Se precisa que, no correspondía solicitarse en la etapa de presentación de ofertas, puesto que, contar con dichos documentos implicaría que todos los postores ya cuenten con el producto requerido para obtener los certificados que se exige, cuando en la oportunidad de la presentación de ofertas, los proveedores no tienen la certeza de ser adjudicados con la Buena Pro.

Sin perjuicio de lo indicado, de considerar necesario contar con declaraciones juradas y certificados de conformidad y/o de inspección, la Entidad podría solicitarlas para la suscripción y/o ejecución del contrato; siendo que, para el caso de los "certificados de inspección", corresponde se efectúen precisiones sobre su emisión, si estos serán de carácter "Oficial" o "No Oficial" y los "Documentos normativos" en que debe basarse la inspección.



- v. "k) Copia de la Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitidos por SENASA a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 33° del DS N° 004- 2011-AG.)".

Al respecto, solicitar un documento otorgado por SENASA, considerando que, el producto requerido en el ítem 2, "hojuelas precocidas de quinua avena soya y maca enriquecida con vitaminas y minerales" es un alimento elaborado industrialmente; es decir, no un alimento de "procesamiento primario"; resultaría excesivo e innecesario; más aún, cabe tener en cuenta que, conforme a las Bases Estándar, solo se requiere la "Copia simple de la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA" para la leche cruda; alimento que no es parte del objeto contractual del citado procedimiento de selección.

- vi. "t) Copia del certificado del Sistema de Gestión de Calidad, referido a la producción, envasado, distribución y comercialización referente a la línea de producción de productos crudos y precocidos que requieren cocción, en cumplimiento al ISO 9001:2015(...)"

"Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria; (...) estas certificaciones acreditan una serie de estándares patrocinados por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que son de acogimiento voluntario, es decir, su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos"

Además, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad del bien a contratar, siendo que las normas ISO tiene carácter facultativo, dado que, a través de dichas normas se establecen pautas de organización; por lo que, dichas exigencias no garantizarían la calidad del bien, objeto de la presente contratación.

## 2. La Entidad consignó información referente al "Cálculo Teórico de la Ración Diaria".

Si bien el "Cálculo Teórico de la Ración Diaria", elaborada por la nutricionista del MINSa para el año 2024, se rectifica para el año 2025.

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

alcaldia@municipomabamba.gob.pe  
municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe

Municipalidad Provincial de Pomabamba  
www.municipomabamba.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Ciudad de los Cedros"*

*"Capital Melonera de Ancash"*

A consecuencia que el OECE observa la ración, realiza una simulación:

| Alimento en 100 gramos de producto | Cantidad        | Carbohidratos        |               | Grasa        |              | Proteínas        |              | Energía total        |
|------------------------------------|-----------------|----------------------|---------------|--------------|--------------|------------------|--------------|----------------------|
|                                    |                 | (g)                  | (kcal)        | (g)          | (kcal)       | (g)              | (kcal)       |                      |
| Leche evaporada entera             | 100             | 9.00                 | 36.00         | 6.50         | 58.50        | 6.00             | 24.00        | 116.50               |
| <b>Hojuela de</b>                  | <b>100.00</b>   | <b>48.82</b>         | <b>194.50</b> | <b>8.47</b>  | <b>76.19</b> | <b>17.43</b>     | <b>69.72</b> | <b>340.41</b>        |
| A7 Avena, hojuela cruda            | 46.00           | 28.34                | 113.34        | 1.84         | 16.56        | 6.12             | 24.47        |                      |
| A89 Quinoa, hojuelas de            | 17.12           | 10.00                | 43.20         | 1.27         | 11.40        | 2.26             | 9.52         |                      |
| T74 Frijol rojo, harina integral   | 21.39           | 1.97                 | 7.87          | 4.92         | 44.28        | 0.00             | 32.01        |                      |
| U47 Maíz, harina de                | 10.70           | 7.52                 | 30.08         | 0.44         | 3.95         | 0.33             | 3.72         |                      |
| Microelementos                     | 4.79            |                      |               |              |              |                  |              |                      |
| <b>RACIÓN</b>                      | <b>Cantidad</b> | <b>Carbohidratos</b> |               | <b>Grasa</b> |              | <b>Proteínas</b> |              | <b>Energía total</b> |
| Leche evaporada entera             | 41.00           | 3.70                 | 14.80         | 2.70         | 24.00        | 2.50             | 9.80         | 48.60                |
| <b>Hojuela de</b>                  | <b>40.74</b>    | <b>22.60</b>         | <b>91.00</b>  | <b>4.00</b>  | <b>35.50</b> | <b>8.30</b>      | <b>32.50</b> | <b>159.00</b>        |
| A7 Avena, hojuela cruda            | 21.50           | 13.20                | 53.00         | 0.90         | 7.70         | 2.90             | 11.40        | 72.30                |
| A89 Quinoa, hojuelas de            | 8.00            | 4.00                 | 20.20         | 0.60         | 5.30         | 1.10             | 4.40         | 29.90                |
| T74 Frijol rojo, harina integral   | 10.00           | 0.50                 | 3.70          | 2.30         | 20.70        | 3.70             | 16.00        | 39.40                |
| U47 Maíz, harina de                | 5.00            | 3.50                 | 14.30         | 0.20         | 1.80         | 0.40             | 1.70         | 17.60                |
| - Microelementos                   | 2.24            |                      |               |              |              |                  |              |                      |
| * Fosfato tricalcico               | 2.50            |                      |               |              |              |                  |              |                      |
| ** Mez. de vitaminas y minerales   | 0.12            |                      |               |              |              |                  |              |                      |
| <b>Totales Ración</b>              | <b>67.74</b>    | <b>26.30</b>         | <b>105.00</b> | <b>6.70</b>  | <b>59.50</b> | <b>10.60</b>     | <b>42.30</b> | <b>207.60</b>        |
| Distribución energética a Hojuelas |                 |                      | 50.96%        |              | 28.60%       |                  | 20.38%       |                      |
| Requisitos RM 711-2002             |                 | 60-68%               |               | 20-25%       |              | 12-15%           |              | 207                  |
| Conclusiones respecto RM 711-2002  |                 | NO CUMPLE            |               | NO CUMPLE    |              | NO CUMPLE        |              | CUMPLE               |

Como se observa de la "Tabla Simulación", para el caso de la "ración", se obtuvieron valores que difieren a los descritos por la Entidad en su cuadro "Cálculo Teórico de la Ración Diaria". Así tenemos que:

- Respecto a la "Distribución Energética", la Entidad señala en su cuadro:
- Para el caso de los "Carbohidratos" el total obtenido sería el "50.88" de la ración, sin embargo, de la simulación se obtiene un porcentaje de "50.96" de la ración, valor que estaría por debajo del rango establecido "de 60 a 68g".
- Para el caso de las "Grasas", el total obtenido representaría el "28.70%" de la ración; sin embargo, de la simulación se obtiene que dicho porcentaje sería "28.66%" de la ración, valor que estaría por encima del rango "de 20 a 25%".
- Para el caso de las "Proteínas", el total obtenido representaría el "20.43%" de la ración, sin embargo, de la simulación se obtiene que dicho porcentaje sería "20.38%" de la ración, valor que estaría por encima del rango "de 12 a 15%".

En ese sentido, los valores antes mencionados no serían los establecidos en la especificación de la "Tabla 3. Distribución Energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche" de la Directiva "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada con Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM.

| Nutriente     | Distribución Energética |     | Cantidad |       |
|---------------|-------------------------|-----|----------|-------|
|               | (%)                     | (%) | (g)      | (g)   |
| Proteínas     | 12                      | 15  | 6.21     | 7.76  |
| Grasas        | 20                      | 25  | 4.6      | 5.75  |
| Carbohidratos | 68                      | 60  | 35.19    | 31.05 |
| total         | 100                     | 100 |          |       |

En ese orden de ideas, considerando lo señalado, de la simulación efectuada sobre la base de los insumos y pesos señalados por la Entidad en el cuadro "Cálculo Teórico de la Ración Diaria", y de los valores nutricionales previstos en las Tablas Peruanas de Alimentos y de las especificaciones técnicas vigentes previstas en el Reglamento de la leche y productos lácteos, se advierte que la "ración" no cumpliría con lo previsto en la Tabla 3 de la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada con Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM ..."

Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

alcaldia@municipomabamba.gob.pe  
municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe

Municipalidad Provincial de Pomabamba  
www.municipomabamba.gob.pe





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

*Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo*

*"Ciudad de los Cedros"*

*"Capital Molkoviana de Ancash"*



Que, el numeral 44.2 señala que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, entre otros, cuando contravengan las normas legales y prescindan de las normas esenciales del procedimiento; y que en el presente caso se ha contravenido por segunda vez las normas esenciales de la contrataciones públicas debido a las exigencias excesivas para la etapa de presentación de ofertas las cuales podrían ser requeridas en la etapa de ejecución o suministro, así como la incorrecta aplicación de los valores nutricionales mínimos de la ración del programa del Vaso de Leche, aprobada con Resolución Ministerial N° 711-2002-SADM generando un vicio sustancial que conduce a la nulidad del procedimiento de selección, situación que merece retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.



Finalmente, **DISPONER** el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones, debiéndose remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se cumpla con efectuar la precalificación de los hechos detallados.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2025-MPP/CS-1, "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE POMABAMBA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, PERIODO FISCAL 2025"**, por los argumentos desarrollados precedentemente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme a las normas legales vigentes y en cumplimiento a las conclusiones contenidas en el Dictamen N° D000099-2025-OECE-SDPC.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones, debiéndose remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se cumpla con efectuar la precalificación de los hechos detallados.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Jr. Huaraz S/N. - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash**

[alcaldia@municipomabamba.gob.pe](mailto:alcaldia@municipomabamba.gob.pe)  
[municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe](mailto:municipalidadpomabamba@municipomabamba.gob.pe)

**Municipalidad Provincial de Pomabamba**  
 [www.municipomabamba.gob.pe](http://www.municipomabamba.gob.pe)